



16 de abril de 2013  
REF:D.A.L.-N-144-13

Central Telefónica: (507) 475-9500  
Fax - Gerencia: (507) 475-9622  
Apartado 0302-00512  
Zona Libre de Colón  
Colón, República de Panamá  
E-Mail: zonalibre@zolicol.org  
[www.zonalibredecolon.com.pa](http://www.zonalibredecolon.com.pa)

SEÑOR  
RUBEN DARIO MORENO  
REPRESENTANTE LEGAL  
THE PANAMA SHIP STORE CO. INC.  
ZONA LIBRE DE COLÓN

Distinguido señor:

Por este medio le informamos que se aprobó la celebración del contrato de Permiso de Operación N°3834, por la empresa que usted representa y la empresa TURKI INTERNACIONAL, S.A., por un área de 1,655.96 m<sup>2</sup>, ubicados en el Lote N°.1 (Local N°.18-2), Manzana N°30, área comercial Colón, le informamos que deberá hacer los pagos abajo listados, en efectivo, cheque certificado o de gerencia a nombre de ZONA LIBRE DE COLON, en un término máximo de do (2) semanas, contados a partir del recibo de la presente comunicación, que son necesarios para su formalización y validez, que cubre los siguientes gastos:

Depósito de Garantía	B/5,560.00
Tasa por Permiso de Operación anual (año 2013)	2,400.00
Tasa por clave de operación anual (año 2013)	5,000.00
Tasa de Basura del mes corriente	30.00
Tasa por Servicio de Seguridad del mes corriente	100.00
Registro al Sistema DMC (Pago mínimo para iniciar operaciones)	<u>300.00</u>
Total adeudado a la Administración	B/13,390.00

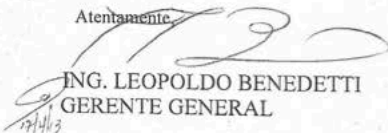
Además deberá pagar en cheque la suma de B/.25.55 en concepto de gastos notariales, a nombre de (ALBERTO RICARDO MENDOZA), que cubre los siguientes gastos:

Timbres Fiscales	B/.1.55
Servicios Notariales	24.00

Le recordamos que el costo del permiso y la clave de operación se efectúan anualmente, los primeros cinco (5) días de cada año; y las tasas por el servicio de recolección de basura y seguridad se deben pagar los cinco (5) primeros días de cada mes.

Advertimos que esta autorización no ampara ventas al por menor, de explosivos y armas, ni cualquier actividad que atente contra la moral o que no cumpla con las normativas aplicables y que la inobservancia de este trámite en el plazo previsto, estará sujeto a las sanciones correspondientes.

Atentamente,

  
ING. LEOPOLDO BENEDETTI  
GERENTE GENERAL

LB/CD/rs

Adjunto: Formulario de efectivo y cuasi efectivo  
Circulares N°.12-06 y N°.15-06

*Zona Libre de Colón, Rumbo a la Calidad y Excelencia*  
*"Centro Logístico Multimodal de las Américas"*



**RESOLUCION N° 172-13  
(19 DE ABRIL DE 2013)**

**EL GERENTE GENERAL DE LA ZONA LIBRE DE COLON**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 09 de abril de 2013, se recibió la solicitud de la empresa THE PANAMA SHIP STORE CO. INC. para obtener permiso de importación y exportación de Alimentos, Licores y Cigarrillos.

Que la empresa solicitante opera en la Zona Libre de Colón en calidad de empresa Usuaria con Clave de Operación N° 7559.

Que luego de evaluar detenidamente la solicitud de permiso para la importación y exportación de Alimentos; Licores y Cigarrillos, presentada por la empresa THE PANAMA SHIP STORE CO. INC. la Administración de la Zona Libre de Colón la encuentra en debido orden.

**RESUELVE:**

Artículo 1: Autorizar a la empresa THE PANAMA SHIP STORE CO. INC., para importar y exportar Alimentos, Licores y cigarrillos, dentro del área de la Zona Libre de Colón.

Artículo 2: Notificar de esta resolución al Representante Legal de la empresa THE PANAMA SHIP STORE CO. INC.

Artículo 3: Enviar copias de la presente resolución a los departamentos correspondientes para que surta los efectos pertinentes.

Artículo 4: ADVERTIR a la empresa THE PANAMA SHIP STORE CO. INC., que deberá hacer uso de esta autorización dentro de los 120 días siguientes contados a partir de la fecha de esta resolución. De no registrarse movimiento comercial alguno de Alimentos, Licores y Cigarrillos dentro del período mencionado, esta autorización será revocada automáticamente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley N°18 de junio de 1948, sus modificaciones y reglamentaciones; Ley 38 de 31 de julio de 2000.

Dada en la Ciudad de Colón, a los diecinueve (19) días del mes de abril de dos mil trece (2013).

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**ING. LEOPOLDO BENEDETTI**  
GERENTE GENERAL

  
**MIGUEL ANGEL HERRERA**  
SECRETARIO GENERAL

17/4/13  
/rs



**CONTRATO DE PERMISO DE OPERACIÓN N°3834  
CLAVE DE OPERACIÓN N°7559**

Entre los suscritos a saber: LEOPOLDO BENEDETTI varón, mayor de edad, panameño, con cédula de identidad personal N°8-183-786, en su condición de Gerente General, de la Zona Libre de Colón, debidamente autorizada mediante Decreto Ley N° 18 de 17 de junio de 1948 y sus modificaciones, por una parte, que en adelante se denominará LA ZONA LIBRE DE COLÓN; y por la otra THE PANAMA SHIP STORE CO. INC. sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha: 682305, Doc: 1681423, debidamente constituida de acuerdo a las Leyes de la República de Panamá, representada por RUBEN DARIO MORENO, varón mayor de edad, comerciante, con pasaporte N°8-279-120, que en adelante se llamará LA EMPRESA han acordado el siguiente Contrato de Permiso de Operación sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

**PRIMERA:** LA ZONA LIBRE DE COLÓN autoriza a LA EMPRESA a establecerse y realizar operaciones de comercio de importación, exportación y reexportación de mercancías dentro del área segregada de LA ZONA LIBRE DE COLÓN y, traspasos entre las empresas establecidas dentro de ésta zona, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, o que rijan en el futuro en esta área. Esta autorización no incluye la venta de alimentos, licores y cigarrillos, salvo previa autorización expresa en este sentido de la Zona Libre de Colón.

**SEGUNDA:** LA EMPRESA realizará sus operaciones desde un local de 1,655.96 metros cuadrados, situado en el edificio de propiedad de la empresa TURKI INTERNACIONAL, S.A. ubicado en el Lote N°.1 (Local N°.18-2), Manzana N°30, área comercial Colón, área comercial Colón, de la ZONA LIBRE DE COLON, el cual ha sido arrendado a LA EMPRESA.

La empresa TURKI INTERNACIONAL, S.A., suscribe este contrato, en señal de aceptación y conocimiento de todos los términos y condiciones contenidos en el presente PERMISO DE OPERACIÓN, y se obliga a informar a LA ZONA LIBRE DE COLÓN de la terminación del contrato privado de arrendamiento pactado con LA EMPRESA, en un término máximo de dos semanas.

**TERCERA:** Los gastos que acarrea el presente permiso de operación se pagarán de la siguiente forma:

- Los costos por la clave y el permiso de operación se efectuaran en anualidades adelantadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada año.
- Los costos por los servicios de recolección de basura y seguridad dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Si vencidos cualquiera de los plazos establecidos, LA EMPRESA no ha pagado, quedará obligada a pagar un recargo del diez por ciento (10%); y si el cobro tuviera que hacerse por la vía ejecutiva, deberá pagar además los costos y gastos de ejecución.

**CUARTA:** El término de este PERMISO DE OPERACIÓN comenzará a regir a partir del día primero (1) de abril de 2013, y vencerá el día 31 de diciembre de 2013.

Mientras LA EMPRESA cumpla a cabalidad con sus obligaciones contractuales y legales, el término de este permiso de operación se prorrogará por períodos sucesivos iguales, hasta que una de las partes no dé aviso a la otra de su intención de darlo por terminado. Dicho aviso deberá darse por escrito por lo menos con tres (3) meses de anticipación.

QUINTA: LA EMPRESA se obliga a:

- a. Operar bajo las condiciones pactadas en el presente permiso de operación y, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes dentro del área de LA ZONA LIBRE DE COLON y a no dedicarse a actividades distintas a las pactadas y no permitir las dentro del local arrendado.
- b. Pagar puntualmente sus obligaciones tarifarias (tasas, cánones y derechos) y acepta, desde ya, las que rijan en el futuro de manera general para actividades de este tipo.
- c. Depositar una suma anticipada para garantizar las obligaciones contraídas con LA ZONA LIBRE DE COLÓN, por la cantidad de cinco mil quinientos sesenta balboas (B/5,560.00).
- d. Fijar en lugar fácilmente visible, un letrero que la identifique y haga clara su ubicación, sin que afecte a sus vecinos y de acuerdo a los lineamientos de la Zona Libre de Colón y a iluminar la parte externa de sus locales.
- e. Mantener limpios los predios y fachadas del negocio (pintándolos cuando sea necesario) y cumpliendo con la hora establecida para depositar la basura. Si hubiere negligencia en el cumplimiento de esta obligación, la Gerencia General ordenará los trabajos necesarios, cuyo costo será cargado y a las empresas responsables.
- f. Permitir a LA ZONA LIBRE DE COLÓN, en todo tiempo, examinar el espacio utilizado con el objeto de cerciorarse de que, con respecto a éste, se cumplen las estipulaciones contenidas en este permiso de operación, y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que rijan en el futuro.
- g. Mantener en la empresa una persona autorizada para notificarse, recibir citaciones y visitas de inspección por funcionarios autorizados de la Zona Libre de Colón. EL nombre, la cédula de identidad personal y el cargo de esta persona, deberá ser comunicado por escrito a la Zona Libre de Colón, a más tardar un mes de firmado el contrato de permiso de operación.
- h. Dedicar el espacio arrendado exclusivamente a los negocios de LA EMPRESA, no podrá utilizar el espacio para negocios de otras personas, naturales o jurídicas, sin autorización previa y por escrito de LA ZONA LIBRE DE COLÓN.
- i. Emplear a más de cinco trabajadores permanentes. Esta obligación será exigible al cuarto mes de vigencia del presente contrato.
- j. Enviar cuando sea requerida una copia de su Planilla de Pago del Seguro Social, a Asesoría Legal de la Zona Libre de Colón.
- k. Cumplir con la política conozca a su cliente, LA EMPRESA hará constar en la documentación de Movimiento Comercial que tramite, si conoce o no al cliente, de conformidad con los propósitos de esta cláusula. La no certificación hace presumir a LA ZONA LIBRE DE COLÓN que LA EMPRESA conoce al cliente y que responde por él.
- l. Reexportar no menos del sesenta por ciento (60%) de la mercancía que importe. Esta será igualmente aplicable a cada uno de los negocios que sean representadas por LA EMPRESA.
- m. Informar a LA ZONA LIBRE DE COLÓN de cualquier cambio de su Junta Directiva o razón social dentro de los quince días siguientes a la inscripción en el Registro Público, en estos casos la Zona Libre de Colón se reserva el derecho de rescindir el contrato de forma unilateral y de pleno derecho, si considera que los

nuevos dignatarios o directores representan un peligro a la seguridad o imagen de la Zona Libre de Colón.

n- Cumplir con las normas Anti Lavado de Dinero y Contra Financiamiento del Terrorismo, de protección a los derechos de Propiedad Intelectual y todas aquellas aplicables de acuerdo a la actividad que se dediquen.

SEXTA: LA EMPRESA declara que todas las mercancías, efectos, valores, bienes, muebles e instalaciones de su propiedad y que tenga en el local que ocupa, responderán, mientras allí estén situados, del pago de todas las obligaciones que LA EMPRESA tenga contraídas a favor de LA ZONA LIBRE DE COLÓN por efecto de este permiso de operación, y que podrá retenerlos y rematarlos ejecutivamente para satisfacer los saldos pendientes.

SÉPTIMA: LA EMPRESA es responsable por la mercancía que maneje, ya lo tenga en su propio depósito o en lugares distintos; y no podrá, bajo circunstancia alguna, alegar ante LA ZONA LIBRE DE COLÓN, desconocimiento del contenido de la mercancía manejada, si no puede suplir la información que permita conocer correctamente a los propietarios y el destino de la mercancía. LA EMPRESA deberá llevar un registro formal de todos sus clientes, regulares o no, según los usos comunes, de modo que LA ZONA LIBRE DE COLÓN en todo momento pueda saber quiénes son los propietarios de las mercancías y del destino de las mismas; igual que poder ubicarlos en direcciones concretas.

OCTAVA: Manifiesta LA EMPRESA que tiene conocimiento y acepta la política "conozca a su cliente" que mantiene en práctica LA ZONA LIBRE DE COLÓN. En consecuencia, LA EMPRESA conviene y acepta que LA ZONA LIBRE DE COLÓN, se reserva el derecho a rescindir unilateralmente, y de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial o extra judicial alguna, el presente contrato, si al momento de culminar la investigación concerniente a la política conozca su cliente resulta desfavorable a la sociedad, directores, dignatarios, mandatarios, representante legal o cualquier agente de la sociedad.

Por su parte manifiesta LA ZONA LIBRE que, en ejercicio de la referida política, los antecedentes y referencias tanto de la sociedad, como de las personas naturales que la integran en calidad de socios o que ocupan cargos de directores, dignatarios, mandatarios, representantes legales o agentes de la sociedad podrán ser escrutados en cualquier tiempo.

Las partes convienen expresamente que son de la esencia del presente contrato, las personas naturales que, a la fecha de la firma del mismo, ocupan cargos de directores, dignatarios, mandatarios, representantes legales o agente de la sociedad, por lo que la sustitución o cambio de cualquiera de ellos deberá ser puesto en conocimiento de LA ZONA LIBRE DE COLÓN, a efecto que ésta pueda llevar a cabo, con respecto a los nuevos designados, las acciones establecidas o que se establezcan en el futuro dentro del marco de la política de "conozca al cliente".

Igualmente LA ZONA LIBRE DE COLÓN se reserva el derecho a rescindir unilateralmente, de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial alguna, el presente contrato, si la sociedad cambia en cualquier forma (ya sea por acuerdo de Junta Directiva, de Asamblea de Accionistas, por fusión o cualquier otro medio o acto) a cualquiera de sus actuales directores, dignatarios, mandatarios o agentes, sin haber notificado el cambio a la Institución dentro de los 15 días calendarios siguientes a partir de la inscripción en el Registro Público o bien si habiéndose hecho la notificación, la Institución detecte que alguno de los nuevos designados no cuente con buenas referencias o antecedentes. Igual derecho de rescisión tendrá la Institución si se comprueba que en alguna forma la sociedad ha cambiado a alguno de los dueños originales, es decir los que lo eran al momento de suscribir el presente acuerdo.

NOVENA: Las partes convienen que LA ZONA LIBRE DE COLÓN, a través de su Gerente General o de quien haga sus veces, podrá suspender unilateral y administrativamente la Clave de Operación o su equivalente, por razón de investigaciones fundadas en graves indicios debidamente confirmados, por delitos de tráfico de drogas, de tráfico de armas, de lavado de dinero, de contrabando, de delitos contra los derechos de

Propiedad Intelectual o de cualquier otro delito. En consideración a la gravedad que la Zona Libre entienda del asunto, podrá igualmente ordenar el cierre temporal del establecimiento.

Las medidas que se acuerdan serán temporales, y podrán extenderse hasta por cuarenta y ocho horas; y sólo se prorrogarán si las autoridades competentes así lo solicitan de manera formal y fundamentada. Vencido el término indicado, en su caso, o habida revocatoria de la autoridad competente, la Clave de Operación se habilitará inmediatamente.

DÉCIMA: La falta de cumplimiento por parte de LA EMPRESA de cualquiera de las obligaciones que se contraídas, dará derecho a LA ZONA LIBRE DE COLÓN para considerar de hecho rescindido el presente permiso de operación, y exigir a LA EMPRESA el cese de sus operaciones y su consecuente retiro del área segregada, además de la aplicación de las sanciones respectivas, por las conductas que constituyan infracciones administrativas.

UNDÉCIMA: Los gastos de autenticación de firmas por notario y los timbres necesarios para la validez de este permiso de operación serán pagados por LA EMPRESA.

Ciudad de Colón, República de Panamá, a los dieciséis (16) día del mes de abril de 2013.

LA EMPRESA

RUBEN DARIO MORENO  
REPRESENTANTE LEGAL  
THE PANAMA SHIP STORE CO. INC.

LA PROPIETARIA DEL LOCAL

TURKI ZINELDIEN  
REPRESENTANTE LEGAL  
TURKI INTERNACIONAL, S.A.

LA ZONA LIBRE DE COLON

ING. LEOPOLDO BENEDETTI  
GERENTE GENERAL

ALBERTO R. MENDOZA CRUZ, Notario Público Primero de  
Colón con Cédula No. 3-80-832.

CERTIFICA:

he revisado detenida y minuciosamente esta copia fotostática  
del original y la he encontrado en un todo conforme.

Colón, 16/4/13.

ALBERTO R. MENDOZA CRUZ  
Notario Público Primero de Colón

